

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1403
Radicado:	760013110012-2022-0025100
Proceso:	MUERTE PRESUNTA
Demandante:	HOLBER MOLINA DE LA VILLA
P. Desaparecido:	FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de MUERTE PRESUNTA, presentada por HOLBER MOLINA DE LA VILLA, a través de apoderado judicial, en interés de su hermano FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberán informar las diligencias que se realizaron para dar con el paradero del señor FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA, para la fecha del presunto desaparecimiento, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda (art.84 CGP).

SEGUNDO: Deberá el solicitándote manifestar bajo la gravedad de juramento, las averiguaciones realizadas con amigos, familiares e incluso acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece internet, para dar con el paradero del presunto desaparecido señor FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA, y allegará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Deberá copia del registro civil de nacimiento del señor FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor FRANKLIN MOLINA DE LA VILLA.

CUARTO: Aclarará, prescindirá o excluirá la pretensión quinta tendiente a la autorización para la liquidación de la herencia del ausente, teniendo en cuenta que no es un tópico acumulable con el objeto del presente proceso.

QUINTO: Debería indicar los respectivos canales digitales de los testigos aportados.  
Art. 06 ley 2213 de 2022.

## RADICADO 2022-0251

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO portador de la tarjeta profesional 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

---

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9304961c96595f05628ceb2f008802f40bb541bda7ad139d82c75fc35a059**

Documento generado en 17/06/2022 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>